



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Cinco de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR RAD No. **2022-00274**

De conformidad con el memorial¹ radicado por el extremo demandante compuesto por los señores **Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Óscar Hurtado Rodríguez**, a través de su apoderada judicial, solicitando se conceda dentro del presente asunto el amparo de pobreza, debido a que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, afirmaciones realizadas bajo la gravedad de juramento.

Fundamentan su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 ibidem, manifestando se les exonere de los gastos procesales en los términos de ley. En ese orden de ideas, la figura del amparo de pobreza se encuentra estatuida en el Código General del Proceso en los siguientes términos:

“Artículo 151: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Por otro lado, la jurisprudencia nacional ha determinado en qué circunstancias resulta procedente la concesión del mismo, cuando las parte solicitante se encuentra representado por mandatario judicial y la ha presentado la solicitud con posterioridad a la admisión de la demanda:

“Artículo 152: OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Así las cosas se vislumbra la figura del amparo de pobreza con el fin de que aquellas personas que, por sus condiciones económicas no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contarán con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia

¹ Fls 7 y siguientes del archivo No. “20MemorialRecurso”.

(Art. 229 C.P.), un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa (Art. 29 C.P.)²

Así las cosas, conforme el anterior precedente citado y teniendo en cuenta las documentales aportadas por los demandantes el cual exhibe su condición económica, resulta procedente accederse a la solicitud amparo de pobreza, toda vez que, la misma a que se ajusta a los términos legales antes descritos. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el AMPARO DE POBREZA a los solicitantes y aquí demandantes **Dairo Rafael Cabrera Rodríguez** y **Óscar Hurtado Rodríguez**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

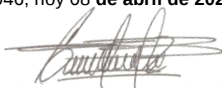
TERCERO: Requerir al extremo demandante para que proceda con la carga ordenada en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 046, hoy 08 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn

² Sentencia C- 037 de 1996.